



CONTRATO DE SERVICIOS No. 02/2013
REFERENTE A SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA BANCO DE
DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS
DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No.LG – 33/2013

Nosotros: RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, de _____ años de edad,
Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en
nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
con Cláusulas Especiales del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, Institución
Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número
de Identificación Tributaria _____

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____

_____, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
"La Institución Contratante o BDES"; y ROSA ELENA NAVAS RODRIGUEZ, de
_____ años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de mi Documento
Único de Identidad número _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad GRANT
THORNTON PÉREZ MEJÍA, NAVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse GRANT THORNTON PÉREZ MEJÍA, NAVAS, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____; y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios número _____, quien en lo sucesivo de este
instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente
*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS*, a favor del BANCO DE
DESARROLLO DE EL SALVADOR, el cual se regirá de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP, y su Reglamento, los Términos de Referencia de la Libre Gestión
Número LG- 33/2013, emitidos por BDES, en adelante Los Términos de Referencia, y en
especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de auditoría externa de los
estados financieros para el ejercicio fiscal año dos mil trece para el Banco de Desarrollo
de El Salvador, asimismo la contratación de los servicios mencionados en esta cláusula
para los fondos que BDES administra, los cuales son: Fondo de Desarrollo Económico y
Fondo Salvadoreño de Garantías, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a



los Términos de Referencia y la oferta económica y técnica presentada por el contratista, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

El personal designado por el Contratista en su oferta para ejecutar los servicios objeto del presente contrato deberá mantenerse durante toda la vigencia del presente contrato, salvo autorización de cambio escrita de parte del BDES. El personal sustituto deberá cumplir con la experiencia requerida en los Términos de Referencia de la presente Contratación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta económica y técnica del oferente ganador, e) Las resoluciones modificativas que se celebraren después de formalizado este contrato, en su caso; y d) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos de referencia.

TERCERA: PLAZO.

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de UN AÑO, contado a partir de esta fecha. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO.

El monto del presente contrato será de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,985.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

QUINTA: FORMA DE PAGO.

El pago por estos servicios se hará de la siguiente forma:

Para el Banco de Desarrollo de El Salvador:

PRODUCTO ESPERADO	PORCENTAJE	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)
Presentación del alcance de la auditoría	10%	\$2,212.50
Entrega de informe intermedio de junio	30%	\$6,637.50
Informe de evaluación tercer trimestre	10%	\$2,212.50
Informe final, previa aceptación BANDESAL	40%	\$8,850.00
Informe en ingles y Certificación BID	10%	\$2,212.50
TOTAL (IVA INCLUIDO)	100%	\$22,125.00



Para Fondo de Desarrollo Económico:

PRODUCTO ESPERADO	PORCENTAJE	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)
Presentación del alcance de la auditoría	15%	\$797.25
Entrega de informe intermedio de junio	30%	\$1,594.50
Informe de evaluación tercer trimestre	15%	\$797.25
Informe final, previa aceptación BANDESAL	40%	\$2,126.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)	100%	\$5,315.00

Para Fondo Salvadoreño de Garantías:

PRODUCTO ESPERADO	PORCENTAJE	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)
Presentación del alcance de la auditoría	15%	\$531.76
Entrega de informe intermedio de junio	30%	\$1,063.50
Informe de evaluación tercer trimestre	15%	\$531.70
Informe final, previa aceptación BANDESAL	40%	\$1,418.04
TOTAL (IVA INCLUIDO)	100%	\$3,545.00

Todo de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta Técnica y Económica del Contratista y forma parte integrante de este contrato, como lo establece la cláusula segunda de este contrato; sin que el costo total de los servicios excedan el monto especificado en la cláusula cuarta de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Servicios Administrativos del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, e) crédito fiscal independiente para BDES, para FDE y para FSG según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.



SÉPTIMA: GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por el monto de TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,098.50), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, se hará efectiva en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP; y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DIAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA.

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, por causas imputables al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden, modifiquen o anexas. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso



BANDESAL

fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo de la Gerencia de Auditarla y Control, o la persona que ésta designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. 82 Bis de la LACAP.

DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, debiendo la parte que sea requerida para hacer la revelación notificar simultáneamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el



proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; e) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; e) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.



VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en Avenida Masferrer Norte Pasaje San Luis Número Ocho Colonia Escalón, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

09!!tU. :.; J?!..2!'

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil trece. Ante mr, ANA LISSETH QUIJANO DE MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, quien es de _____ años de edad, Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, Institución Pública de Crédito, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ y con

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____, que en el curso de este instrumento se denominará "La Institución Contratante o El BDES", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte la señora ROSA ELENA NAVAS RODRIGUEZ, quien es de _____ años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo Y. Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad GRANT THORNTON PEREZ MEJIA, NAVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRANT THORNTON PÉREZ MEJIA, NAVAS, S.A DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación d





Servicios número _____, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en que actúan, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un "CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FONDO SALVADOREÑO DE GARANTIAS", el cual, se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de auditoría externa de los estados financieros para el ejercicio fiscal año dos mil trece para el Banco de Desarrollo de El Salvador, asimismo la contratación de los servicios mencionados en esta cláusula para los fondos que BDES administra, los cuales son: Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y la oferta económica y técnica presentada por el contratista, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. El personal designado por el Contratista en su oferta para ejecutar los servicios objeto del presente contrato deberá mantenerse durante toda la vigencia del presente contrato, salvo autorización de cambio escrita de parte del BDES. El personal sustituto deberá cumplir con la experiencia requerida en los Términos de Referencia de la presente Contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta económica y técnica del oferente ganador, e) Las resoluciones modificativas que se celebraren después de formalizado este contrato, en su caso; y d) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos de referencia. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de UN AÑO, contado a partir de esta fecha. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres -A, ochenta y tres -B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El monto del presente contrato será de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago por estos servicios se hará de la siguiente forma: Para el Banco de Desarrollo de El Salvador: PRODUCTO ESPERADO PORCENTAJE MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO) Presentación del alcance de la auditoría diez por ciento dos mil doscientos doce dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Entrega de informe intermedio de junio treinta por ciento seis mil seiscientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Informe de evaluación tercer trimestre diez por ciento, dos mil doscientos doce dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Informe final, previa aceptación BANDESAL cuarenta por ciento ocho mil ochocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. Informe en inglés y Certificación BID diez por ciento, dos mil doscientos doce dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. TOTAL (IVA INCLUIDO) cien por ciento veintidós mil ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América. Para Fondo de Desarrollo Económico: PRODUCTO ESPERADO PORCENTAJE MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO) Presentación del alcance de la auditoría quince por ciento



setecientos noventa y siete dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Entrega de informe intermedio de junio treinta por ciento un mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Informe de evaluación tercer trimestre quince por ciento, setecientos noventa y siete dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Informe final, previa aceptación BANDESAL cuarenta por ciento dos mil ciento veintiséis dólares de los Estados Unidos de América. TOTAL (IVA INCLUIDO) cien por ciento cinco mil trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América. Para Fondo Salvadoreño de Garantías: PRODUCTO ESPERADO PORCENTAJE MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO) Presentación del alcance de la auditarla quince por ciento quinientos treinta y un dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Entrega de Informe intermedio de junio treinta por ciento un mil sesenta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América Informe de evaluación tercer trimestre quince por ciento quinientos treinta y un dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Informe final, previa aceptación BANDESAL cuarenta por ciento, un mil cuatrocientos dieciocho dólares con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. TOTAL (IVA INCLUIDO) cien por ciento, tres mil quinientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Todo de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta Técnica y Económica del Contratista y forma parte integrante de este contrato, como lo establece la cláusula segunda de este contrato, sin que el costo total de los servicios excedan el monto especificado en la cláusula cuarta de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Servicios Administrativos del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, e) crédito fiscal independiente para BDES, para FDE y para FSG según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de TREINTA OJAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SEPTIMA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una garantía o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por el monto de TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, se hará efectiva en los casos establecidos en el Artículo Treinta y Seis de la LACAP; y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DIAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará



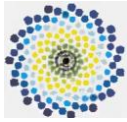
lugar a la aplicación del literal a) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, por causas imputables al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden, modifiquen o anexas. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres -B de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP. DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo de la Gerencia de Auditoría y Control, o la persona que ésta designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. Ochenta y dos Bis de la LACAP. DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y



condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros Inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, debiendo la parte que sea requerida para hacer la revelación notificar simultáneamente a la otra parte de tal orden. las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre si, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. la parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. diez numeral diecinueve y veinte de dicha ley. DÉCIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; e) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionario. como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. DÉCIMA SEPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; e) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos



sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre 11, Nivel Cuatro, ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en Avenida Masferrer Norte Pasaje San Luis Número Ocho Colonia Escalón, San Salvador." Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: 1) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; 11) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Orlando Zúniga Perez, por el Ingeniero Oscar Eduardo Lindo Fuentes, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente y otros, en la que consta que están facultados para comparecer conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personera jurídica con que actuaba el Ingeniero Oscar Eduardo Lindo Fuentes, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa. El suscrito además hace constar que, para los efectos legales que puedan ser necesarios el notario autorizante del poder relacionado hizo constar que según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en este instrumento llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas, B) Punto IV del Acta de Sesión de Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador, mediante el cual se nombró como Auditor Externo del BDES al contratista; y, 111) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora ROSA ELENA NAVAS RODRIGUEZ, por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil doce ante los oficios notariales de Karen Elizabeth Hernández Marín, por Jaime Antonio Pérez Mejía, en su calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad y en el cual consta que la compareciente está facultada para otorgar el presente instrumento, así mismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Pérez Mejía. Dicho Poder se encuentra inscrito bajo el número CINCUENTA Y CINCO del libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del



BANDESAL

Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha nueve de agosto del año dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles; y leída que les fue por mi íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

